



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 1425

Santiago, 15 de mayo de 2018

Señor
Jorge Echeverría
Presente

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud ingresada al Banco Central de Chile con fecha 7 de mayo de 2018, en el marco de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la que requiere lo siguiente:

“Estimados, Por favor informar I) Si es que existen registros de operaciones de cambio internacional, informadas como capítulo XIV, respecto de:

Inversionista extranjero: McAfee International B.V. (antes denominada Network Associates International B.V.)

RUT: 59.096.890-0

Sociedad Receptora: Inversiones NAI Chile Limitada

RUT: 77.819.900-9.

En caso de existir un capítulo XIV asociado, por favor confirmar: (1) N° de Planilla bajo la cual se informó; (2) Entidad del MCF que informó la operación al Banco Central de Chile; (3) Fecha en que se informó la operación; (4) Monto de inversión o aporte de capital; (5) Código de Operación de Cambios Internacionales’.

II) Asimismo, por favor confirmar si es que existe algún Contrato de Inversión Extranjera celebrado al amparo del DL 600, en virtud del cual la sociedad receptora de la inversión sea: Sociedad Receptora: Inversiones NAI Chile Limitada.

RUT: 77.819.900-9.

En caso de existir un DL 600 asociado, favor proporcionar copia del contrato y de cualquier modificación al mismo.

En relación a su solicitud, informamos a Ud. que este Instituto Emisor no registra operaciones de cambios internacionales bajo las disposiciones del Capítulo XIV para el inversionista extranjero identificado con el Rut 59.096.890-0. Por otra parte y en relación a la Sociedad Receptora cuyo Rut es 77.819.900-9, cúpleme indicarle que el Banco se encuentra legalmente impedido¹ de proporcionar información referida a las mismas, conforme lo ordena

¹ Adicionalmente, cabe considerar que la trasgresión del deber de reserva indicado puede sancionarse incluso penalmente, en conformidad con las normas que reprimen la violación de secretos por parte de empleados públicos, previstas en el Párrafo 8° del Título V, Libro II del Código Penal.



BANCO CENTRAL DE CHILE

el inciso primero del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige (LOC)², modificado por el Artículo Séptimo de la Ley de Transparencia. Conforme a ello, el Banco Central de Chile debe guardar reserva respecto de los antecedentes que provengan de la información aludida recabada en ejercicio de sus atribuciones legales en materia cambiaria, quedándole expresamente vedado proporcionar información sobre ellas, sino a la persona que haya sido parte de las mismas, o a su mandatario o representante legal. Lo indicado, es consistente con el artículo 65 bis de la LOC, en relación con las disposiciones de la Ley de Transparencia aplicables al Banco, en lo pertinente.

De acuerdo con ello, y con el hecho que la entrega de la información solicitada implicaría revelar operaciones de cambios internacionales específicas sujetas a la indicada reserva legal, corresponde denegar su solicitud en función de lo previsto en el artículo 66 de la LOC, así como en relación con lo dispuesto en el artículo 21 N°s 1 y 2 de la Ley de Transparencia, por cuanto la publicidad, comunicación o conocimiento de la información indicada afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Banco Central de Chile, teniendo presente que la obligación de reserva legal se establece en el contexto de ejercicio de la potestad normativa que se le otorga al mismo en materia cambiaria, para el cumplimiento de su objeto legal previsto en el artículo 3° de la LOC, proveyendo el ordenamiento legal el secreto indicado en beneficio de quienes han sido parte en las referidas operaciones de cambios internacionales, con lo que además se afectarían los derechos de carácter comercial o económico de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta la posibilidad legal que la norma dispone para requerir ese tipo de información a la persona que haya sido parte de las mismas, o a su mandatario o representante legal, se informa que el Banco dispone de un procedimiento para solicitar operaciones de cambios internacionales para quienes revistan alguna de las condiciones referidas, disponible en el sitio electrónico institucional en el siguiente link <http://www.bcentral.cl/web/guest/informacion-para-el-banco-central2>.

Finalmente respecto a su consulta sobre la existencia de contratos de inversión extranjera celebrados al amparo del DL 600, le sugerimos dirigirse a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera "InvestChile" quien es el organismo competente en la materia. <https://investchile.gob.cl/es/certificadoinversionistaextranjero/>.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del Sr. Presidente

c.c.: Sr. Presidente
Jefe de Unidad de Acceso a la Información

² Contenida en el Artículo Primero de la Ley N° 18.840.